



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-52633744--APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 89/19 (RESOL-2019-89-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo celebrado con fecha 18 de Diciembre de 2018 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **481/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2018, siendo las 10:00 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Naldo BRUNELLI, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Sergio SOUTO, Luis SANCHEZ, Eduardo Javier CANTERO, Angel DEROSSO y Walter PIRIZ, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el Sr. Sebastián CARDOSO, asistido por el Dr. Julio CABALLERO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

Las Partes han celebrado varias reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica, en el marco de la instancia de revisión prevista en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 22/5/2018, obrante en el Expte. n° 1.792.160/2018, y homologado por Resolución 2018-260-APN-SECT#MT del 21/6/2018, y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los términos que a continuación se detallan:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y en la empresa SIDERCA SAIC, respecto de las categorías detalladas en los Anexos, con vigencia a partir del 1° de enero de 2019 y 1° de febrero de 2019, en los términos de la cláusula siguiente.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, se conviene:

- (1) Establecer los valores de los salarios básicos aplicables en el ámbito funcional y territorial antedicho, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, en los importes que resultan de aplicar un incremento de cinco por ciento (5%) sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2019. Los valores resultantes se indican en el Anexo I.
- (2) Establecer los valores de los salarios básicos aplicables en el ámbito funcional y territorial precedentemente indicado, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, en los importes que resulten de aplicar un incremento de siete coma veintisiete por ciento (7,27%) sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2019. Los importes respectivos se detallan en Anexo II.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA -INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2019 y el 31 de marzo de 2019, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma de Pesos diecisiete mil setecientos quince (\$ 17.715) a partir del 1º de febrero de 2019, y no inferior a Pesos diecinueve mil once (\$ 19.011) a partir del 1º de marzo de 2019.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de enero de 2019, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2019.

QUINTA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 260/75. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual (i) el impacto

IF-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT

conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no exceda -durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2019 y el 31 de marzo de 2019- de un doce coma sesenta y tres por ciento (12,63 %) de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al 31 de enero de 2019, y (ii) el incremento que se disponga sobre el salario conformado se aplique con vigencia a partir del 1/3/2019 y sobre las remuneraciones correspondientes a dicho mes de marzo de 2019. A los fines aquí previstos se entenderá por “salario conformado” al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado “salario conformado”.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

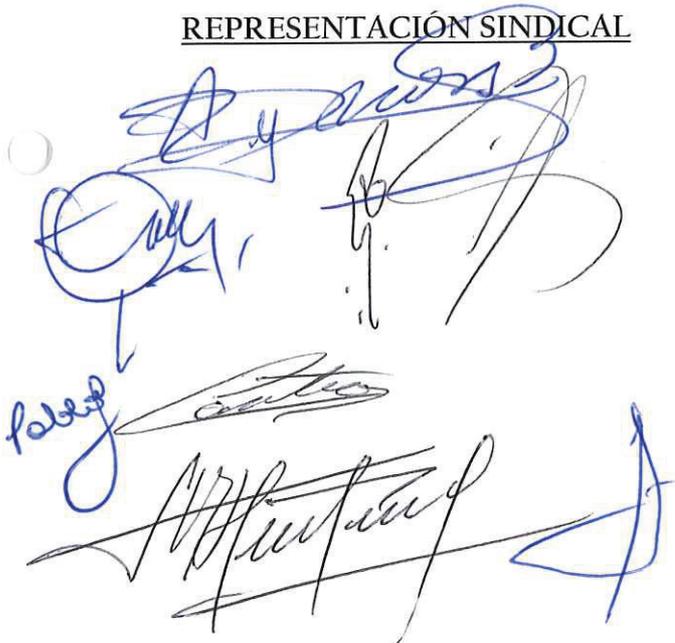
Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - HOMOLOGACION:

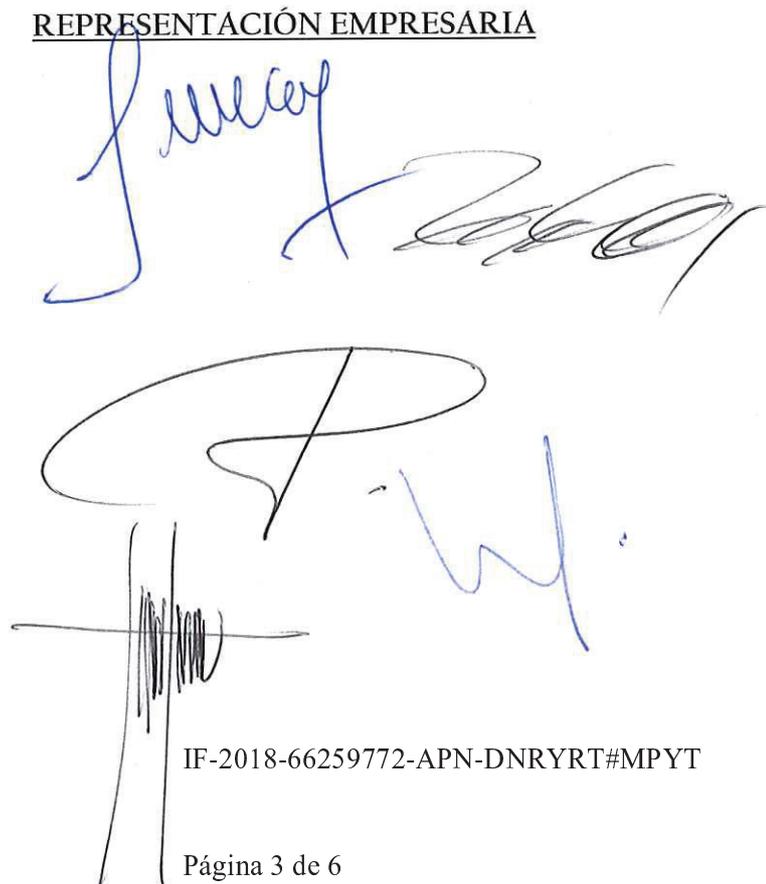
Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



IF-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-02-2019 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	83,13
Operario Calificado	Operación	89,88
Operario Especializado	Operación	103,90
Operario Especializado Múltiple	Operación	110,23
Operador D	Operación	114,85
Operador C	Operación	117,48
Operador B	Operación	120,39
Operador A	Operación	123,82
Ayudante	Mantenimiento	89,88
Medio Oficial	Mantenimiento	97,02
Oficial	Mantenimiento	114,85
Oficial Múltiple	Mantenimiento	123,82

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	15976,20
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	17730,77
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	18949,37
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	21494,97
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	22362,15
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	24487,46
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	15976,20
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	17730,77
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	20476,35
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	22362,15
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	15588,88
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	16963,14
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	19306,40

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	440,13
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	440,13

IP-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-03-2019
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	89,17
Operario Calificado	Operación	96,41
Operario Especializado	Operación	111,45
Operario Especializado Múltiple	Operación	118,24
Operador D	Operación	123,20
Operador C	Operación	126,02
Operador B	Operación	129,14
Operador A	Operación	132,82
Ayudante	Mantenimiento	96,41
Medio Oficial	Mantenimiento	104,07
Oficial	Mantenimiento	123,20
Oficial Múltiple	Mantenimiento	132,82

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	17137,67
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	19019,80
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	20326,99
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	23057,65
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	23987,88
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	26267,70
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	17137,67
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	19019,80
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	21964,98
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	23987,88
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	16722,19
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	18196,36
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	20709,97

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	472,13
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	472,13

IE-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Directora Nacional de Relaciones
y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EX -2018-52633744-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del **18 de Diciembre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Sra. Directora Nacional, Dra. Mercedes GADEA, de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, con la asistencia de la Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro. 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA**, los Sres. Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GURIERREZ, Sergio SOUTO, Luis SANCHEZ, Eduardo Javier CANTERO, Angel DEROSSO y Walter PIRIZ, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por los señores Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por el Sr. Sebastián CARDOSO, asistido por el Dr. Julio CABALLERO.- Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se le concede la palabra a **LAS PARTES QUIENES MANIFIESTAN**: que, en este acto acompañan y ratifican en todas y cada una de sus partes, los contenidos del Acuerdo y Anexos I y II, celebrados en fecha 18/12/2018, y firmados en el ámbito privado, los que constan de CINCO (5) fojas útiles, solicitando su pronta y oportuna homologación.-----

En este estado y oídas las manifestaciones precedentes se hace saber a las partes, que se toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y se les informa a las mismas que será elevado a la Asesoría Técnico y Legal de esta Dirección, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.-----

No siendo para más, a las 11:30 horas, se cierra el acto, labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Handwritten signatures in blue ink for both the union and employer representatives.

IF-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2018-66259772-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Diciembre de 2018

Referencia: ACUERDO + ACTA DE RATIFICACION 18-12-2018

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.18 13:11:05 -03'00'

Daniela Yanina Pessi
Analista
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.18 13:11:07 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 89/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.